

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE CUENTAS DEL COMPONENTE DE APROVECHAMIENTO CELEBRADO ENTRE EL PRESTADOR CIUDAD LIMPIA BOGOTA SA ESP, Y LOS PRESTADORES DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN EL SISTEMA SUI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

Hoja N° 1/30

CIUDAD LIMPIA BOGOTA SA ESP (en adelante CIUDAD LIMPIA) como empresa prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables a efectos de establecer las pautas que regirá la conformación, desarrollo y actividades desempeñadas por el Comité de Conciliación de Cuentas con las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento legalmente constituidas que desempeñan su actividad en el Distrito Capital, y de forma específica en las localidades donde CIUDAD LIMPIA presta el servicio público de aseo (Kennedy y Fontibón), al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.3.2.5.4.8. del Decreto 1077 de 2015 (modificado por el Decreto 1381 de 2024) y en consideración de lo dispuesto por la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico tanto en el documento de trabajo como en la Resolución definitiva CRA 1011 del 2025, *“por la cual se adopta un modelo de Reglamento de funcionamiento y operatividad del Comité de Conciliación de Cuentas entre personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones”*, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Corte Constitucional mediante Auto 275 del 19 de diciembre de 2011 conminó al Gobierno Nacional para que éste revisara y estableciera *“parámetros generales para la prestación de los servicios de separación, reciclaje, tratamiento y aprovechamiento de residuos sólidos en los términos establecidos en el numeral 115 de dicha providencia”*.
2. Que el numeral 6 (modificado por el artículo 1 del Decreto 1381 de 2011) del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”* dispuso que la actividad de aprovechamiento, es la actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recolección de residuos sólidos ordinarios aprovechables, el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento, así como su clasificación, y pesaje por parte de la persona prestadora.
3. Que el numeral 6 del artículo 2.3.2.1.1 del mencionado Decreto también preceptuó que la actividad complementaria de aprovechamiento puede ser prestada por las personas que se organicen conforme al artículo 15 de la Ley 142 de 1994.
4. Que el 11 de abril de 2016 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió el Decreto 596 *“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio y se dictan otras disposiciones”*. Que de manera posterior el Decreto 1077 de 2015 fue modificado por el Decreto 1381 de noviembre 14 de 2024 *“Por el cual se modifica el Capítulo 5, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 y se dictan otras disposiciones”*.

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE CUENTAS DEL COMPONENTE DE APROVECHAMIENTO CELEBRADO ENTRE EL PRESTADOR CIUDAD LIMPIA BOGOTA SA ESP, Y LOS PRESTADORES DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN EL SISTEMA SUI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

Hoja N° 2/30

5. Que el parágrafo 1 del artículo 2.3.2.5.4.2. del Decreto 1077 de 2015 (modificado por el artículo 3 del Decreto 1381 de 2024), reglamentó que las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deben realizar el cálculo de la tarifa final por suscriptor, de acuerdo con la metodología tarifaria vigente.
6. Que en la resolución UAESP No. 27 de 2018, por la cual se adopta el reglamento comercial y financiero de la concesión del servicio público de aseo en la Ciudad de Bogotá D.C. en sus componentes de residuos no aprovechables, barrido, limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped, poda de árboles en áreas públicas, lavador de áreas públicas y transporte de los residuos generados por las anteriores actividades a los sitios de disposición final; dispuso en el artículo 2.2.1 que la facturación del servicio público de aseo en la Ciudad de Bogotá D.C. quedaría a cargo de la entidad procesadora de información del servicio público de aseo (EPISA más tarde conocida como PROCERASEO SAS).
7. Así mismo, los artículos 2.3.2.5.4.5. y 2.3.2.5.4.6 del mencionado Decreto, establecieron que los recursos de la facturación del servicio de aseo que correspondan a la actividad de aprovechamiento, deben ser recaudados por el prestador de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, quien deberá efectuar el traslado de éstos a la persona prestadora de aprovechamiento.
8. En la ciudad de Bogotá, a partir de la adjudicación a la licitación pública UAESP LP 02 2017, se estableció un modelo específico y conforme al mismo y los otros ítems suscritos frente al contrato de concesión, el recaudo inicialmente del servicio se realiza por parte del facturador conjunto quien actualmente es Enel Codensa S.A E.S.P., (Enel) o con quien en su momento se tenga suscrito el convenio de facturación conjunta, y una vez se realiza por parte de la entidad procesadora de la información del servicio público de aseo -PROCERASEO SAS- los cierres de información, comercial y financieros, el cual se efectúa de forma mensual, los pagos se realizan con esta periodicidad.
9. Posterior a la conciliación del recaudo del esquema entre el EPISA y el facturador conjunto, y teniendo claridad del recaudo real recibido, y una vez celebrado el comité de conciliación de cuentas para la actividad de aprovechamiento, las órdenes de giro se imparten por LA ENTIDAD FIDUCIARIA, CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA, a solicitud de CIUDAD LIMPIA, conforme las conciliaciones acordadas y firmadas.
10. Que el artículo 2.3.2.5.4.8. de la misma norma, dispuso que las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables y las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deben *conformar un comité de conciliación de cuentas* encargado de la revisión de las cuentas y los demás aspectos que surjan como consecuencia de la prestación de la actividad

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE CUENTAS DEL COMPONENTE DE APROVECHAMIENTO CELEBRADO ENTRE EL PRESTADOR CIUDAD LIMPIA BOGOTA SA ESP, Y LOS PRESTADORES DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN EL SISTEMA SUI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

Hoja N° 3/30

de aprovechamiento, la comercialización y su facturación dentro del servicio público de aseo. Así mismo preceptuó que dicho Comité debe adoptar su propio reglamento.

11. Que **CIUDAD LIMPIA** funge como prestador privado del servicio público de aseo en el Área de Servicio Exclusivo # 3, conformado por las localidades de Kennedy y Fontibón de la ciudad de Bogotá, en virtud de las disposiciones del Contrato de concesión 285 de 2018, celebrado con la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS (En adelante UAESP) y que requiere establecer las pautas, de la actividad que desarrollará el Comité de Conciliación de Cuentas de que trata el Decreto 1381 de 2024

12. En virtud de lo anterior, las partes de común acuerdo y de manera libre y voluntaria se comprometen a lo siguiente:

CAPÍTULO I

Objeto, definiciones y obligaciones

CLAUSULA PRIMERA: Objeto del reglamento. Este reglamento tiene por objeto la conformación y desarrollo del Comité de Conciliación de Cuentas a efectos de revisar y conciliar las cuentas y demás aspectos que surjan como consecuencia de la prestación de la actividad de aprovechamiento, la comercialización y su facturación dentro del servicio público de aseo. Igualmente, el presente reglamento regula las condiciones técnicas, jurídicas y reglamentarias de la facturación, liquidación, cartera y traslado de los recursos por concepto de aprovechamiento, actividad adelantada por las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento legalmente constituidas y que desarrollan su actividad en el área de servicio exclusivo del servicio público de aseo (ASE 3) de CIUDAD LIMPIA la cual hace sus veces como empresa prestadora de recolección y transporte de residuos no aprovechables.

Con el fin de desarrollar el objeto del presente reglamento se tendrán como criterios orientativos para las partes, la constitución y la ley, al igual que lo establecido en la metodología tarifaria vigente expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, los criterios diferenciales establecidos en el Decreto 1077 de 2015 con sus modificaciones, sustituciones o adiciones, la Ley 142 de 1994 en lo que respecta a los criterios tarifarios y demás disposiciones, y las órdenes y pronunciamientos de la Corte Constitucional respecto de la población recicladora como sujetos de especial protección.

CLAUSULA SEGUNDA: Definiciones. Para todos los efectos y a la luz de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, es necesario tener en cuenta las siguientes definiciones:

Aforo. Es el resultado de mediciones puntuales, que realiza un aforador debidamente autorizado por la persona prestadora, respecto de la cantidad residuos sólidos que produce y presenta un usuario de manera individual o conjunta al prestador del servicio de aseo.

Aprovechamiento en la prestación del servicio público de aseo: Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recolección de residuos aprovechables, el transporte selectivo hasta la

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE CUENTAS DEL COMPONENTE DE APROVECHAMIENTO CELEBRADO ENTRE EL PRESTADOR CIUDAD LIMPIA BOGOTA SA ESP, Y LOS PRESTADORES DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN EL SISTEMA SUI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

Hoja N° 4/30

estación de clasificación y aprovechamiento o hasta la planta de aprovechamiento, así como su clasificación y pesaje por parte de la persona prestadora.

Área de Prestación de Servicio: Corresponde a la zona geográfica del municipio o distrito debidamente delimitada donde la persona prestadora ofrece y presta el servicio público de aseo. Esta deberá consignarse en el contrato de condiciones uniformes (Numeral 7. artículo 2.3.2.1.1. Definiciones. Decreto 1077 de 2015).

Cartera: La cartera corresponde a los valores económicos pendientes de pago por parte de los suscriptores y que han sido previamente facturados

Cartera Irrecuperable: Son los saldos de cartera que por su condición (ejemplo: predios demolidos, lotes vacíos) se convierte en cartera irrecuperable. También aplica para la cartera que a pesar de haber surtido todo el proceso de gestión de cartera preventiva, persuasiva y jurídica no concluye en un resultado positivo para la empresa, por lo cual la abogada encargada del proceso emite el respectivo concepto de irrecuperabilidad.

Catastro de usuarios: Es el listado de la respectiva persona prestadora, que contiene los usuarios del servicio con sus datos identificadores (Artículo 1.2.1. Definiciones. Resolución CRA 943 de 2021).

CCSA: (Costo de comercialización adicional por suscriptor) Componente de la nueva metodología tarifaria detallado en la Resolución CRA 779 de 2016, que comprende las actividades administrativas asociadas con la liquidación, facturación y recaudo, atención al usuario, campañas publicitarias, entre otras. En la norma citada se establecen los porcentajes a dividir el adicional de la comercialización entre los prestadores de aprovechables y de no aprovechables.

Cobros Inoportunos: Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario (Artículo 150 Ley 142 de 1993).

Cobros no autorizados: Es el valor cobrado a los usuarios que incumplen la normatividad vigente (artículo 1.2.1 Resolución CRA 943 de 2021), los mismos se resolverán según las reglas establecidas en el Libro 1, Capítulo 8 del Título 3 de la resolución CRA 943 de 2021, o aquella que lo adicione, sustituya, modifique o derogue.

Comité de Conciliación de Cuentas: Comité conformado por las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables y las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento; encargado de efectuar la revisión de las cuentas y demás aspectos que surjan como consecuencia del cobro y facturación de las actividades de aprovechamiento por parte del prestador del servicio público de aseo.

Contrato de servicios públicos: Es un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE CUENTAS DEL COMPONENTE DE APROVECHAMIENTO CELEBRADO ENTRE EL PRESTADOR CIUDAD LIMPIA BOGOTA SA ESP, Y LOS PRESTADORES DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN EL SISTEMA SUI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

Hoja N° 5/30

han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados (Artículo 128. Ley 142 de 1994).

Contrato de Condiciones Uniformes para la actividad de Aprovechamiento: Consiste en las condiciones uniformes que rigen la relación entre el usuario de la actividad de aprovechamiento y las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.

Criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio: Son disposiciones especiales orientadas a diferenciar la reglamentación, inspección, vigilancia, control y regulación de la prestación de la actividad de aprovechamiento por parte de las organizaciones de recicladores de oficio frente a las demás personas prestadoras del artículo 15 de la Ley 142 de 1994 o aquella que la modifique o sustituya. Lo anterior, de acuerdo con la categoría municipal o distrital en la que se ubiquen (Numeral 98. artículo 2.3.2.1.1. Definiciones. Decreto 1077 de 2015).

Cuenta Contrato: Número que identifica en el sistema de información comercial de la persona prestadora de recolección y transporte de residuos no aprovechables a un usuario determinado.

Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA- Son instalaciones técnicamente diseñadas con criterios de ingeniería, destinadas a la clasificación, y pesaje de los residuos sólidos ordinarios aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.

Entidad tarifaria local: Es la persona natural o jurídica que tiene la facultad de definir las tarifas de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo, a cobrar en un municipio para su mercado de usuarios. Son entidades tarifarias locales: a) El alcalde municipal, cuando sea el municipio el que preste directamente el servicio, o la Junta a que hace referencia el inciso 6° del artículo 6 de la Ley 142 de 1994; b) La junta directiva de la persona prestadora, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en sus estatutos o reglamentos internos, cuando el responsable de la prestación del servicio sea alguno de los prestadores señalados en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994. En ningún caso, el concejo municipal es entidad tarifaria local, y por lo tanto, no puede definir tarifas (Artículo 1.2.1. Definiciones. Resolución CRA 943 de 2021), actualmente para el objeto del presente reglamento a las localidades Kennedy Y Fontibón, es CIUDAD LIMPIA.

Factura conjunta: Es el documento en que se cobran dos o más servicios, los cuales deben ser cancelados en forma conjunta, para garantizar el recaudo efectivo de pagos por la prestación de los servicios de saneamiento básico y consecuentemente, la continuidad de los mismos, salvo en la situación prevista en el Parágrafo del artículo 147 de Ley 142 de 1994.

Factura directa del servicio de aseo: Es el documento en que se cobra solamente el servicio público de aseo, para los casos en que por alguna razón no se les presta el servicio de energía, pero el predio continúa con un tipo de uso residencial o no residencial. La factura directa solo cuenta con un solo código de barras para ser recaudado este servicio exclusivamente.

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE CUENTAS DEL COMPONENTE DE APROVECHAMIENTO CELEBRADO ENTRE EL PRESTADOR CIUDAD LIMPIA BOGOTA SA ESP, Y LOS PRESTADORES DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN EL SISTEMA SUI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

Hoja N° 6/30

Gestión de Cartera: Para los efectos del presente reglamento, se entiende como el conjunto de acciones encaminadas a lograr la recuperación eficiente y oportuna de cobros correspondientes a la actividad de aprovechamiento.

Incentivo de separación en la fuente (DINC): Incentivo otorgado al prestador del servicio de aprovechamiento en los eventos en los cuales las macrorutas de recolección de residuos aprovechables tengan niveles de rechazo inferiores al 20% de los residuos presentados. El valor de dicho incentivo será determinado por la metodología tarifaria del servicio de aseo que determine la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA.

Personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento: Organizaciones que, en cualquiera de las figuras jurídicas permitidas por la normatividad vigente, incluyan dentro de su objeto social la prestación del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, se registren ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD).

Plan de Gestión Integral de Residuos (PGIRS): Instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará durante un período determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la medición de resultados. Corresponde a la entidad territorial la formulación, implementación, evaluación, seguimiento y control y actualización del PGIRS.

PROCERASEO S.A.S: Corresponde al EPISA (Ente Procesador de Información del Servicio de Aseo) creado a partir de la adjudicación a la licitación pública UAESP 002 de 2017.

Recaudo: Acción que comprende la recepción y control de pagos por el servicio de la actividad de aprovechamiento que realiza el prestador de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables en el respectivo municipio o distrito.

Reciclador de oficio: Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual las actividades de recuperación, recolección, transporte y clasificación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables para su posterior reincorporación al ciclo económico productivo, y que deriva el sustento propio y familiar de esta actividad.

Rechazos: Material resultado de la clasificación de residuos aprovechables en la Estación de Clasificación ECA, cuyas características no permiten su efectivo aprovechamiento y que deber ser tratados o dispuestos en el relleno sanitario.

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE CUENTAS DEL COMPONENTE DE APROVECHAMIENTO CELEBRADO ENTRE EL PRESTADOR CIUDAD LIMPIA BOGOTA SA ESP, Y LOS PRESTADORES DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN EL SISTEMA SUI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

Hoja N° 7/30

Regularización en la actividad de aprovechamiento: Es el proceso que asume la organización de recicladores de oficio para cumplir progresivamente con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo (Numeral 100. artículo 2.3.2.1.1. Definiciones. Decreto 1077 de 2015).

Residuos efectivamente aprovechados: Residuos sólidos que han sido clasificados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA) por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su incorporación a una cadena productiva, contando con el soporte de venta a un comercializador o a la industria.

Residuos efectivamente aprovechados: Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido clasificados, y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA) por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y que han sido reincorporados al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria cumpliendo con los requisitos tributarios que exige la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Numeral 87. artículo 2.3.2.1.1. Definiciones. Decreto 1077 de 2015).

Reversión: Procedimiento mediante el cual se modifica o corrige la información cargada en el Sistema Único de Información (SUI).

Sistema Único de Información- SUI: Es el sistema único de información para los servicios públicos domiciliarios y actividades complementarias de que trata la Ley 142 de 1994, el cual se nutre de la información proveniente de los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, de las entidades territoriales y demás obligados a reportar información; cumple las funciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 689 de 2001 y es administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), de conformidad con las normas aplicables (Numeral 16. ARTÍCULO 2.3.5.1.1.2.4. Definiciones. Decreto 1077 de 2015).

Superintendencia de Servicios Públicos - SSPD: es una entidad con rango constitucional conforme al artículo 370 de la Constitución Política de 1991. Por delegación presidencial ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las entidades y empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía y gas.

Tasa de Interés para la devolución de los cobros no autorizados: Para efectos del cálculo del monto a devolver en el caso de cobros no autorizados, la persona prestadora deberá reconocer en la devolución al suscriptor y/o usuario sobre el capital adeudado, independientemente de si se trata de suscriptores y/o usuarios residenciales o no residenciales, un interés corriente calculado desde la fecha en que el suscriptor y/o usuario efectuó el pago del cobro no autorizado, hasta el momento en que de acuerdo con el artículo anterior, el prestador efectúe el abono a la factura o el pago. Los intereses corrientes se causarán a una tasa mensual igual al promedio de las tasas activas del mercado que se encuentren vigentes para el respectivo mes en que se reconocen los intereses. El promedio de las tasas activas del mercado corresponde al interés bancario corriente efectivo anual, para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga sus veces. Sobre el saldo en mora, la persona prestadora pagará a los suscriptores y/o usuarios de la devolución, el interés moratorio previsto en el artículo

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE CUENTAS DEL COMPONENTE DE APROVECHAMIENTO CELEBRADO ENTRE EL PRESTADOR CIUDAD LIMPIA BOGOTA SA ESP, Y LOS PRESTADORES DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN EL SISTEMA SUI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

Hoja N° 8/30

884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el momento en que incumpla con el plazo de la devolución fijado por la entidad de vigilancia y control o el que resulte de aplicar lo previsto en el literal a) del numeral 2.1 del artículo 1.8.3.2 de la presente resolución (Artículo 1.8.3.3. Resolución CRA 943 de 2021).

Suscriptor: Persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos.

Título ejecutivo: Documento que consagra obligaciones claras, expresas y exigibles que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él.

Unidad independiente: Es el espacio físico independiente y privado, para el uso particular y exclusivo de un usuario, compuesto por el caso de las unidades residenciales como mínimo de baño, cocina y alcoba, que genera residuos sólidos derivados de la actividad residencial privada o familiar. En el caso de vivienda compartida, a pesar de la existencia de una única entrada, cada unidad independiente será tenida en cuenta para efectos del catastro usuarios y facturación a pesar que no se encuentre debidamente legalizada. Para el caso de las unidades no residenciales es el espacio físico independiente y privado para el uso particular y exclusivo de un usuario, donde desarrolla una actividad que genera residuos sólidos derivados de una actividad no residencial.

Usuario: Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario, del inmueble en donde este se presta o como receptor directo del servicio. A este último usuario se denomina también consumidor.

Parágrafo 1. En caso de requerir definiciones adicionales a las anteriormente mencionadas, remitirse a la normatividad vigente contenida en la Ley 142 de 1994, el Decreto 1077 de 2015, la Resolución CRA 943 de 2021, o aquellas que las adicione, sustituya, modifique o derogue, y demás normas concordantes.

Parágrafo 2. En caso de contradicción o interpretación de las definiciones establecidas en el presente artículo, siempre se preferirán jerárquicamente aquellas de orden constitucional, legal o reglamentario.

CLAUSULA TERCERA: Obligaciones de CIUDAD LIMPIA: CIUDAD LIMPIA se obliga con a:

- A) Llevar a cabo el cálculo de la tarifa final por suscriptor, incluido el componente de la actividad de aprovechamiento de acuerdo con la metodología tarifaria vigente y teniendo en cuenta la información publicada en el Sistema Único de Información - SUI (Art. 2.3.2.5.4.2. Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 3 del Decreto 1381 de 2024).

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE CUENTAS DEL COMPONENTE DE APROVECHAMIENTO CELEBRADO ENTRE EL PRESTADOR CIUDAD LIMPIA BOGOTA SA ESP, Y LOS PRESTADORES DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN EL SISTEMA SUI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

Hoja N° 9/30

- B) Realizar el cálculo de la tarifa final por suscriptor por concepto de comercialización de aprovechamiento en adelante CCSA.

- C) Realizar periódicamente la actualización tarifaria según lo establezca la normatividad vigente.

- D) Ejecutar a través de PROCERASEO SAS, la liquidación de la facturación para los usuarios, relacionada con los cobros correspondientes a la actividad de aprovechamiento y CCSA. PROCERASEO SAS, se encarga de detallar en todo caso, los valores correspondientes por componente.

- E) Convocar, con la antelación requerida de acuerdo con la cláusula 19 del presente reglamento, y desarrollar el Comité de Conciliación de Cuentas.

- F) Proporcionar con transparencia la información amplia y suficiente que se requiera para el desarrollo del Comité de Conciliación de Cuentas, conforme a lo establecido en la normatividad.

- G) A través del convenio de facturación conjunta suscrito con Enel Codensa S.A. E.S. P. (En adelante Enel), dicha entidad adelanta la impresión y distribución de las facturas conjuntas, en las que se incluyan la actividad de aprovechamiento según la información que será aportada por la Asociación de recicladores, de acuerdo con las fechas establecidas para el calendario de facturación.

- H) Recibir del facturador conjunto Enel, la información relacionada con el recaudo total mensual por suscriptor, del cual PROCERASEO detalla el total de los cobros correspondientes a la actividad de aprovechamiento y también, por concepto del CCSA.

- I) Enel recauda conforme a lo previsto en el Contrato mencionado y sus otrosíes, el reglamento comercial y financiero vigente (Resolución UAESP 27 de 2018) y demás normas concordantes, los recursos dinerarios de la facturación del servicio público de aseo correspondientes a la facturación de todos los componentes de la tarifa, incluida la actividad de aprovechamiento y posteriormente luego de las conciliaciones de la actividad de aprovechamiento, CIUDAD LIMPIA informará a la fiducia denominada CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA el detalle para realizar los correspondientes traslados de recursos hacia los prestadores de la actividad de aprovechamiento según corresponda y conforme a las disposiciones del presente reglamento.

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE CUENTAS DEL COMPONENTE DE APROVECHAMIENTO CELEBRADO ENTRE EL PRESTADOR CIUDAD LIMPIA BOGOTA SA ESP, Y LOS PRESTADORES DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN EL SISTEMA SUI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

Hoja N° 10/30

- J)** Recaudar a través de ENEL, los recursos de la facturación del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento para posteriormente realizar los correspondientes traslados a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento.
- K)** En consideración del artículo 2.3.2.5.4.6 del Decreto 1077 de 2015 (modificado por el artículo 3 del Decreto 1381 de 2024), generará a la fiduciaria la orden de traslado de los saldos conciliados en el comité celebrado mes a mes, a más tardar el tercer (3) día hábil después de la fecha fijada en el comité celebrado, como límite para enviar las conciliaciones, lo anterior se encontrará sujeto a lo voluntad de las partes si las mismas consideran cambiar la fecha mencionada, en el mismo comité.
- L)** La fiduciaria una vez recibida la instrucción de traslados de los valores conciliados de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con sus procedimientos, realizará los traslados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
- M)** De acuerdo con la obligación estipulada en el artículo 7 en la Resolución DIAN 165 de 2023, CIUDAD LIMPIA, en mandato y de acuerdo con la obligación contenida en el artículo 2.3.2.5.4.2. del Decreto 1077 de 2015, expedirá el Documento Electrónico Equivalente de la factura del servicio público de aseo, donde estará incluida la actividad complementaria de aprovechamiento que prestan los prestadores de la actividad de aprovechamiento dentro de la ASE 3. Inicialmente, en esta facturación electrónica, se remitirá a la DIAN la información del componente de aprovechamiento en una sola línea, como recaudo para terceros, pero una vez se solucionen inconvenientes técnicos originados en ENEL, y el tercero de la facturación electrónica, la remisión a la DIAN se hará por cada prestador de aprovechamiento, de acuerdo con los recursos efectivamente facturados, como tercero.
- N)** Determinar el valor mensual a remunerar a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los valores recaudados por la facturación de la actividad de aprovechamiento y considerando el esquema de solidaridad y redistribución del ingreso (Art. 2.3.2.5.4.5 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1381 de 2024).
- O)** Realizar las devoluciones de los recursos tarifarios cuando sea el caso, al usuario y/o suscriptor, o a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con las reglas y los plazos contemplados en la normatividad vigente.
- P)** Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento que no suscriban el acta de conciliación mensual, y que no se encuentren conformes, podrán presentar por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes las razones y fundamentos por las cuales no se encuentran conformes con la información de la facturación y recaudo del componente de aprovechamiento. La empresa contestará las inquietudes correspondientes y citará a una reunión con la asociación para

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE CUENTAS DEL COMPONENTE DE APROVECHAMIENTO CELEBRADO ENTRE EL PRESTADOR CIUDAD LIMPIA BOGOTA SA ESP, Y LOS PRESTADORES DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN EL SISTEMA SUI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

Hoja N° 11/30

lograr la conciliación. Mientras no se suscriba el acta de conciliación no será viable tramitar el desembolso de los recursos.

- Q)** Cargar al Sistema Único de Información (SUI) de la Superservicios, el reporte de pagos correspondiente a la actividad de aprovechamiento.
- R)** Remitir mensualmente hacia las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento la información requerida para adelantar el comité mensual de aprovechamiento.
- S)** Vincular al catastro de usuarios de CIUDAD LIMPIA, la base de usuarios entregada por las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, con el fin de mantenerlo actualizado para identificar el prestador en la actividad de aprovechamiento, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994. Para las Organizaciones de Recicladores de Oficio se hará conforme al régimen de regularización establecidas en el Decreto 1077 de 2015, o aquella que lo adicione, sustituya, modifique o derogue. Los asuntos del trámite de desvinculación de usuarios entre prestadores deberán adelantarse conforme lo señala la normatividad legal vigente
- T)** Informar las condiciones y resultados de recuperación y distribución de la cartera de acuerdo con los convenios de facturación conjunta. Se debe incluir como mínimo la gestión, los costos y la recuperación, así como los criterios y/o procesos para declarar la cartera no recuperable, según las reglas definidas en el convenio de facturación conjunta. Así mismo, se deberá socializar la información relacionada con la actividad de aprovechamiento consagrada en el convenio de facturación conjunta.
- U)** Registrar en el sistema de información comercial, las cuentas contrato reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento como beneficiarios del descuento del DINC; para lo cual es necesario que previamente estas cuentas hayan sido vinculadas como usuarios del prestador en la actividad de aprovechamiento.
- V)** Recibir las PQR's presentadas por los usuarios, por concepto de la actividad de aprovechamiento, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre y cuando exista vinculación del usuario con una asociación y su base de usuarios.
- W)** Tramitar las PQR's presentadas por los usuarios relacionadas con la facturación del servicio por concepto de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con los manuales y procedimientos internos establecidos para ello.

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE CUENTAS DEL COMPONENTE DE APROVECHAMIENTO CELEBRADO ENTRE EL PRESTADOR CIUDAD LIMPIA BOGOTA SA ESP, Y LOS PRESTADORES DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN EL SISTEMA SUI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

Hoja N° 12/30

- X) Trasladar las PQR's presentadas por los usuarios relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias por concepto de la actividad de aprovechamiento, a la asociación de recicladores que hayan vinculado usuarios al catastro de CIUDAD LIMPIA, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la PQR.
- Y) Incluir la cartera de la actividad de aprovechamiento dentro de la factura de servicio público de aseo, como se ha contemplado en la normatividad vigente.
- Z) El canal de comunicación claramente definido entre el concesionario y todas las organizaciones de recicladores de oficio debidamente registradas en el SUI, será el correo electrónico aprovechamiento@ciudadlimpia.com.co, de CIUDAD LIMPIA y los correos de convocatoria aportados por las organizaciones, de tal manera que se garantiza la adecuada coordinación para la debida atención de Peticiones, Quejas y Recursos – PQR.
- AA) Asistir y conservar un ánimo conciliatorio durante las diferentes sesiones del Comité de Conciliación de Cuentas.
- BB) Informar a las personas prestadoras de aprovechamiento cuando exista una modificación en la delegación de la persona que asistirá al Comité de Conciliación de Cuentas.

CLAUSULA CUARTA: Obligaciones de las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.

Serán obligaciones de la asociación de recicladores con CIUDAD LIMPIA, las siguientes:

- A. Mantener actualizado la base de datos de sus usuarios que se encuentren dentro del área de prestación de servicio (ASE 3) de Kennedy y Fontibón, e informar oportunamente de cualquier actualización de los datos a CIUDAD LIMPIA, para su efectiva facturación, de conformidad con el artículo 2.3.2.5.3.5. del Decreto 1077 de 2015 (modificado por el artículo 3 del Decreto 1381 de 2024).
- B. Presentar oportunamente al Ciudad Limpia, las cuentas contrato de las macrorutas que cumplan el requisito definido en la metodología tarifaria para la aplicación del incentivo a la separación en la fuente. Mientras no se registren, el DINC es igual a cero (0).
- C. Es obligación de la organización mantener debidamente actualizado a CIUDAD LIMPIA respecto de sus datos básicos de convocatoria, notificación, seguimiento y medición. El catastro de usuarios de las organizaciones de recicladores deberá contener al menos la siguiente información: (i) Dirección del suscriptor, (ii) Tipo y uso de usuario, y (iii) Cuenta contrato o número único de identificación del usuario, con base en lo establecido en el REGLAMENTO COMERCIAL Y FINANCIERO resolución UAESP 027 de 2018.

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE CUENTAS DEL COMPONENTE DE APROVECHAMIENTO CELEBRADO ENTRE EL PRESTADOR CIUDAD LIMPIA BOGOTA SA ESP, Y LOS PRESTADORES DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN EL SISTEMA SUI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

Hoja N° 13/30

- D. Colaborar conforme a los acuerdos entre las partes, en proyectos de catastro de usuarios, actualización de datos, y cualquier actividad que beneficie a las partes y que tenga alguna repercusión en la facturación del servicio de aprovechamiento.
- E. Reportar al SUI la información correspondiente para el *cálculo de la remuneración* vía tarifa de la actividad de aprovechamiento, como reversiones, ajustes y/o novedades que afecten la tarifa final por suscriptor.
- F. Informar al prestador de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables si se encuentra en proceso de reversión de información que afecte el cálculo de la tarifa, de manera inmediata una vez el prestador de la actividad de aprovechamiento haya certificado la información producto de la reversión.
- G. Revisar las cuentas calculadas y liquidadas del prestador de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, antes de la sesión del Comité de Conciliación de Cuentas.
- H. En el caso de no estar de acuerdo con los cálculos y liquidaciones realizados por el prestador de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, deberá remitir, por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación de la sesión del Comité de Conciliación de Cuentas, la reliquidación correspondiente en archivo editable y/u observaciones.
- I. Tramitar las PQR's presentadas por los usuarios y que han sido trasladadas por CIUDAD LIMPIA, relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias por concepto de la actividad de aprovechamiento, en los términos del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.
- J. Informar a CIUDAD LIMPIA, el valor a ajustar, cuando la respuesta de las PQR's relacionadas con los conceptos del artículo anterior, impliquen modificar el valor a facturar, en este caso, se generará una nueva factura por parte de CIUDAD LIMPIA y los costos de la expedición de esta factura, serán asumidos por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento que corresponda.
- K. Trasladar a la persona prestadora de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables las Peticiones, Quejas, Reclamos y Solicitudes – PQR's, respecto a la facturación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo usuarios dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la PQR's.

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE CUENTAS DEL COMPONENTE DE APROVECHAMIENTO CELEBRADO ENTRE EL PRESTADOR CIUDAD LIMPIA BOGOTA SA ESP, Y LOS PRESTADORES DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN EL SISTEMA SUI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

Hoja N° 14/30

- L. Realizar las devoluciones de los recursos tarifarios cuando sea el caso, con el objetivo que sean devueltos al usuario y/o suscriptor o a otras personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con las reglas y plazos contempladas en el Comité de Conciliación de Cuentas.
- M. Asistir y conservar un ánimo conciliatorio en el Comité de Conciliación de Cuentas.
- N. Establecer de acuerdo con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) aprobado sobre el distrito capital, las frecuencias, horarios y formas de presentación para la recolección de los residuos sólidos aprovechables.
- O. Que con el fin de cumplir con las obligaciones tributarias contenidas en el artículo 7 de la resolución DIAN 165 de 2023, las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento a la aceptación y/o traslado de los recursos de que trata el artículo 2.3.2.5.4.6 del Decreto 1077 de 2015 (modificado por el artículo 3 del Decreto 1381 de 2024), autorizará a Ciudad Limpia a efectuar por sí misma o mediante entidad debidamente autorizada la expedición del documento equivalente electrónico respecto a la actividad de aprovechamiento, y a realizar los reportes que de dicha actividad se genere ante las autoridades correspondientes.
- P. En el trámite del Comité mensual de conciliación, si no manifiesta inconformidad alguna con los valores presentados del mes a conciliar, se considera suscrita el acta de conciliación de cuentas, cuando no cumpla el trámite de inconformidad con la misma.
- Q. Presentar en el Comité de Conciliación de Cuentas las inquietudes relacionadas con el cálculo de la remuneración realizada por CIUDAD LIMPIA, para que sean conciliadas entre las partes. No obstante, lo anterior, si continua la inconformidad, deberán presentar por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes las razones y fundamentos por las cuales no se encuentran conformes con la información de la facturación y recaudo del componente de aprovechamiento. Mientras no se suscriba el acta de conciliación no será viable tramitar el desembolso de los recursos.
- R. Cumplir con las obligaciones establecidas en el Decreto 596 de 2016 y las normas que lo adicionen, modifiquen y complementen, en especial, las relativas al reporte de información de toneladas aprovechadas al Sistema Único de Información- SUI y al prestador de recolección y transporte de residuos no aprovechables, la cual debe coincidir y en caso de no ser así, se tomara la reportada en el SUI. En todo caso la única información que CIUDAD LIMPIA tomará para el cálculo será la publicada en el SUI.
- S. Es deber de la organización, diligenciar debidamente el formato de actualización de datos para organizaciones y ESTACIONES DE CLASIFICACION Y APROVECHAMIENTO – ECA, con el fin de facilitar el flujo de información.

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE CUENTAS DEL COMPONENTE DE APROVECHAMIENTO CELEBRADO ENTRE EL PRESTADOR CIUDAD LIMPIA BOGOTA SA ESP, Y LOS PRESTADORES DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN EL SISTEMA SUI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

Hoja N° 15/30

- T. Suscribir oportunamente las actas respectivas en cada una de las sesiones del Comité de Conciliación de Cuentas, y remitir a Ciudad Limpia, dentro de las fechas fijadas en cada comité, el formato de conciliación debidamente diligenciado, y anexando el certificado de existencia y representación legal vigente (no mayor a 30 días) y el RUT actualizado para el año fiscal vigente.
- U. Reportar oportunamente al SUI, de conformidad con la normatividad vigente, la información correspondiente a los usuarios aforados en la actividad de aprovechamiento.
- V. Informar a la persona prestadora de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables cuando exista una sustitución en la delegación de la persona al Comité de Conciliación de Cuentas.
- W. Reportar al Sistema Único de Información (SUI) los recursos recibidos por concepto del traslado de la remuneración tarifaria de la actividad de aprovechamiento.

CLAUSULA QUINTA: Restricciones al uso de la información y Protección de Datos Personales. Sin perjuicio de las disposiciones legales o jurisdiccionales sobre el suministro de información reservada, la información contenida en la base de datos de clientes o suscriptores de CIUDAD LIMPIA que pueda ser accedida, únicamente puede ser utilizada para fines de verificación y registros comerciales y contables del proceso de facturación del servicio de aseo.

Cualquier utilización diferente a la mencionada, requerirá autorización expresa y particular para cada caso por parte de CIUDAD LIMPIA quien es el titular de los derechos de uso de la misma. De igual forma, la información contenida en las bases de datos de clientes o suscriptores de la asociación de recicladores, solo podrán ser utilizadas para las actividades relacionadas con este convenio y cualquier uso diferente deberá ser autorizado por ésta, quien es el titular de los derechos de propiedad de la misma.

Ciudad Limpia deberá guardar la confidencialidad de los datos objeto de reserva que se encuentren bajo su custodia, tales como datos financieros u otros.

El prestador de la actividad de aprovechamiento que tenga en su poder información confidencial de otro prestador, por cualquier razón o circunstancia, deberá llevar a cabo las acciones para salvaguardar su reserva, so pena de las acciones legales a que haya lugar por parte de las autoridades competentes.

CLAUSULA SEXTA: Suspensión temporal por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito. Si sobreviniera una situación de caso fortuito o causa de fuerza mayor, que impidiera temporalmente el desarrollo de las actividades del Comité de Conciliación de Cuentas, la parte que se vea afectada por el hecho, deberá dar aviso por escrito a la otra, tan pronto como sea posible, pero a más tardar el día hábil inmediato siguiente a aquél en que se haya presentado tal situación a efecto de que se suspendan las obligaciones de la parte afectada durante el periodo que transcurra entre la ocurrencia del caso fortuito o de fuerza mayor y hasta que concluya y restablezca el objeto. En tal supuesto CIUDAD LIMPIA y la respectiva

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE CUENTAS DEL COMPONENTE DE APROVECHAMIENTO CELEBRADO ENTRE EL PRESTADOR CIUDAD LIMPIA BOGOTA SA ESP, Y LOS PRESTADORES DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN EL SISTEMA SUI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

Hoja N° 16/30

asociación de recicladores acordarán las acciones que se requieran para regularizar o reestablecer las actividades del Comité.

CAPÍTULO II

Costos de la Actividad de Aprovechamiento, Facturación, Liquidación y Traslado de Recursos

CLAUSULA SEPTIMA: Costos de los servicios. CIUDAD LIMPIA, facturará la actividad de aprovechamiento a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento que reporten toneladas efectivamente aprovechadas en el SUI, incluyendo todas las gestiones comerciales, tributarias y financieras que sean necesarias para la implementación de dicho cobro.

CLAUSULA OCTAVA: Costo de Comercialización del servicio. Los costos correspondientes a la actividad de aprovechamiento se efectuarán de conformidad con la normatividad vigente, especialmente la Resolución CRA 943 de 2021 y la Resolución CRA 779 de 2016.

CLAUSULA NOVENA: Factor de actualización del CCS. El costo de comercialización por suscriptor se actualizará de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), calculado por el DANE, cada vez que éste acumule una variación de, por lo menos un tres por ciento (3%).

CLAUSULA DECIMA: Costos actividades asociadas con la actividad de aprovechamiento. La Resolución CRA 720 de 2015 en su Art.14., incrementó 30% adicional al CCS del servicio público de aseo, para la actividad de aprovechamiento.

Los costos asociados al 30% adicional corresponden a:

- Liquidación
- Facturación y Recaudo
- Campañas y publicaciones
- Atención al Usuario
- Cargue al SUI

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Distribución porcentual del CCS adicional para la actividad de aprovechamiento. El valor correspondiente al 30% adicional del CCS por concepto de la actividad de aprovechamiento, se distribuirá entre las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de no aprovechables y las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, dando cumplimiento a la Resolución CRA 779 de 2016, así:

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE CUENTAS DEL COMPONENTE DE APROVECHAMIENTO CELEBRADO ENTRE EL PRESTADOR CIUDAD LIMPIA BOGOTA SA ESP, Y LOS PRESTADORES DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN EL SISTEMA SUI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

Hoja N° 17/30

Prestador No aprovechables	Prestador Aprovechables	Porcentaje de incremento del CCS destinado a Aprovechamiento
18,6%	11,4%	30%

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Distribución en pesos del CCS adicional para la actividad de aprovechamiento. De acuerdo a la distribución porcentual definida en el artículo anterior, se calculará su equivalencia en pesos respecto al valor total del CCS. Cada vez que se actualice el componente CCS.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Facturación actividad de Aprovechamiento. De conformidad con el párrafo 2° del Art.8° de la Resolución 276 de 2016, la facturación de la actividad de aprovechamiento se realizará con las toneladas efectivamente aprovechadas y reportadas por las personas prestadoras de esta actividad. En caso de no efectuarse el reporte en mención en las fechas estipuladas, las empresas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de no aprovechables, no efectuarán los cobros a los usuarios.

CLAUSULA DECIMO TERCERA A: NOVEDADES EN EL REPORTE DE INFORMACIÓN DE TONELADAS EFECTIVAMENTE APROVECHADAS:

Los ajustes en la facturación de la actividad de aprovechamiento. El prestador de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar el recálculo en la tarifa de aprovechamiento (TA) atendiendo lo dispuesto en la Circular 01 de 2017 y 2021 y lo establecido en artículo 150 de la Ley 142 de 1994 y la Resolución CRA 943 de 2021, o aquella que lo adicione, sustituya, modifique o derogue

Publicación aplazada: Cuando se tenga al menos un periodo de reporte de las toneladas efectivamente aprovechadas aplazado, el cálculo del promedio de las mismas se efectuará con la información disponible y certificada en el momento de la generación de la información para la facturación del servicio público de aseo. En virtud de lo anterior, el prestador de la actividad de aprovechamiento que se encuentre bajo la medida de aplazamiento de la Resolución SSPD 20201000046075 del 2020 para un periodo en particular, recibirá recursos tanto por el incremento del CCS como por el VBA, teniendo en cuenta que la fecha de certificación inicial se mantiene y no se considera como un reporte de información extemporáneo¹.

Corrección de información: Las personas prestadoras de la Actividad de Aprovechamiento podrán corregir la información de toneladas certificadas en SUI a través del procedimiento de reversión voluntaria del que trata el artículo 2 de la Resolución SSPD 20171000204125 del 2017. La corrección de información puede generar un ajuste positivo (cobro de la diferencia a los usuarios, en los términos y plazos del artículo 150 de

¹ Circular conjunta 01 de 2021 - CRA - SSPD

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE CUENTAS DEL COMPONENTE DE APROVECHAMIENTO CELEBRADO ENTRE EL PRESTADOR CIUDAD LIMPIA BOGOTA SA ESP, Y LOS PRESTADORES DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN EL SISTEMA SUI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

Hoja N° 18/30

la Ley 142 de 1994) y/o ajuste negativo (devolución bajo los lineamientos de la Resolución CRA 659 de 2013). Respecto a los recursos de CCS se realizarán los ajustes en las redistribuciones a que haya lugar, entre los prestadores de la actividad de aprovechamiento.

Información Extemporánea: Para las Áreas de Prestación del Servicio (APS) donde se aplica el Título 2 del Libro 5 de la Resolución CRA 943 de 2021, en los periodos donde hay ausencia de reporte de información se puede establecer el valor de cero (0). Sin embargo, si el prestador de la actividad de aprovechamiento certifica la información dentro de los cinco (5) meses siguientes al periodo reportado, dichas toneladas deberán tomarse en cuenta para la construcción del promedio, en consecuencia, el periodo pasa de estar en 0 a tomar el valor certificado. Por lo tanto, una vez se cuente con el valor de las toneladas efectivamente aprovechadas se podrá realizar el cálculo de las tarifas, solamente cuando la diferencia entre el periodo certificado y la fecha de certificación no supere los cinco (5) meses.

En relación con el traslado de los recursos del incremento del CCS, la ausencia de reporte de toneladas efectivamente aprovechadas para un periodo de facturación en los términos y plazos de la Resolución 276 de 2016 del MVCT, tiene como consecuencia la no distribución de recursos a dicho prestador, de acuerdo con lo establecido en la Resolución CRA 779 de 2016, compilada en la Resolución CRA 943 de 2021.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: Metodología para la estimación de la remuneración. El cálculo para la remuneración de los recursos que deberán ser trasladados a las personas prestadora de la actividad de aprovechamiento por su actividad de aprovechamiento, se basa en la metodología establecida en la Resolución CRA 720 de 2015 y las demás normas legales que la modifiquen o adicionen, con el siguiente procedimiento:

Los valores correspondientes a la actividad del componente de aprovechamiento no corresponden a meras estimaciones, sino a los reales valores facturados y recaudados en cada periodo de facturación, teniendo en cuenta los valores de vigencia facturada y además la cartera de aprovechamiento por periodo y por asociación, con los siguientes pasos:

1. Calcular el valor base de aprovechamiento VBA, de acuerdo con lo definido en el artículo 34 de la resolución CRA 720 de 2015.

$$VBA = (CRT_p + CDF_p)(1 - DINC)$$

$$CRT_p = \frac{\sum(CRT_j * QRT_j)}{\sum QRT_j}$$

$$CDF_p = \frac{\sum(CDF_j * QRS_j)}{\sum QRS_j}$$

Donde:

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE CUENTAS DEL COMPONENTE DE APROVECHAMIENTO CELEBRADO ENTRE EL PRESTADOR CIUDAD LIMPIA BOGOTA SA ESP, Y LOS PRESTADORES DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN EL SISTEMA SUI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

Hoja N° 19/30

VBA: Valor Base de Remuneración de Aprovechamiento (pesos de diciembre de 2014/tonelada).

CRTp: Costo promedio de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables.

CDFp: Costo promedio de disposición final

j: Personas prestadoras de recolección y transporte para residuos no aprovechables en el municipio y/o distrito.

CRTj: Costo Promedio de Recolección y Transporte de la persona prestadora de residuos sólidos no aprovechables definido en el ARTÍCULO 24 de la presente resolución (pesos de diciembre de 2014/tonelada).

QRTj: Promedio de toneladas recolectadas y transportadas de residuos no aprovechables en el APS de la persona prestadora j, del semestre que corresponda (toneladas/mes).

CDFi: Costo Promedio de Disposición Final de la persona prestadora de residuos sólidos no aprovechables el ARTÍCULO 28 de la presente resolución (pesos de diciembre de 2014/tonelada).

QRSj: Promedio mensual de residuos sólidos que se reciben en el sitio de disposición final, de acuerdo con lo definido en el ARTICULO 4. En caso de personas prestadoras que inicien actividades con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, podrán utilizar períodos inferiores hasta acumular seis (6) meses.

DINC: Incentivo a la separación en la fuente que se otorgará como un descuento de hasta el 4% de conformidad con la reglamentación que para ello expida el Gobierno Nacional, del parágrafo 2 del artículo 88 de la Ley 1753 de 2015.

Para el primer semestre de la aplicación de la presente resolución, CRTi y CDFi corresponderán a la primera facturación, para los demás corresponderá al promedio del semestre anterior así: Para los períodos de facturación entre enero y junio de cada año, con base en el promedio mensual de julio a diciembre del año inmediatamente anterior. Para los períodos de facturación de julio a diciembre, con base en el promedio mensual de enero a junio del año en cuestión.

2. Calcular las toneladas efectivamente aprovechadas (QA_j) de acuerdo con la información publicada cada mes en la página del SUI de la SSPD.

3. Teniendo en cuenta los datos obtenidos en el numeral 2 se calculan las toneladas efectivamente aprovechadas no aforadas por suscriptor (TRA), artículo 40 resolución CRA 720 de 2015.

$$TRA = \frac{\text{promedio}[\sum_{j=1}^m QA_j]}{N - ND - NA}$$

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE CUENTAS DEL COMPONENTE DE APROVECHAMIENTO CELEBRADO ENTRE EL PRESTADOR CIUDAD LIMPIA BOGOTA SA ESP, Y LOS PRESTADORES DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN EL SISTEMA SUI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

Hoja N° 20/30

Donde:

QAj: Toneladas mensuales efectivamente aprovechadas no aforadas de la persona prestadora j de RTA, reportadas por las ECA (toneladas/mes).

N: Promedio de los últimos seis (6) meses del número de suscriptores totales en el municipio y/o distrito, de acuerdo con lo establecido en el ARTICULO 4 de la presente resolución.

ND: Promedio total de número de suscriptores de inmuebles desocupados incluidos los desocupados grandes productores no residenciales para el municipio y/o distrito de los últimos seis (6) meses, de acuerdo con lo establecido en el ARTICULO 4 de la presente resolución.

NA: Promedio total de número de suscriptores gran productor de aprovechamiento, para el municipio y/o distrito de los últimos seis (6) meses, de acuerdo con lo establecido en el ARTICULO 4 de la presente resolución.

j: Número de personas prestadoras donde j= (1,2,3,4,...,m).

Parágrafo 1. En el caso de personas prestadoras del servicio público de aseo que inicien actividades con posterioridad a la entrada en vigencia de la fórmula tarifaria, podrán utilizar periodos inferiores hasta acumular la información correspondiente al período señalado.

4. Con Los datos obtenidos de los numerales 1 y 3, se calcula la tarifa de aprovechamiento (TA).

$$TA = VBA * TRA$$

5. Extraer del sistema de información comercial los valores de facturación y recaudo por concepto de aprovechamiento y comercialización del aprovechamiento para el periodo a conciliar. Discriminando los valores recaudados de aprovechamiento y comercialización por aprovechamiento para cada mes al que corresponda dicho recaudo.

6. Con base en las toneladas cargadas por cada asociación se estima la participación que le corresponda a cada una de ellas frente al total de toneladas aprovechadas que se tuvieron en cuenta para el cálculo de la tarifa del mes que se está conciliando.

7. El recaudo correspondiente a cada mes se distribuye a cada asociación de acuerdo con el porcentaje de participación obtenido en el numeral anterior.

8. Enviar por correo electrónico a cada asociación los cálculos obtenidos, siquiera con seis (6) días hábiles antes de realizar el comité de conciliación, con los informes respectivos.

9. Al iniciar el comité se tomará lista de asistencia de las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento que se hicieron presentes en el respectivo comité.

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE CUENTAS DEL COMPONENTE DE APROVECHAMIENTO CELEBRADO ENTRE EL PRESTADOR CIUDAD LIMPIA BOGOTA SA ESP, Y LOS PRESTADORES DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN EL SISTEMA SUI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

Hoja N° 21/30

10. En el desarrollo del comité se presentan los cálculos realizados y obtenidos del numeral 1 al 7.
11. Al finalizar el comité, se entenderán como resueltas aquellas inquietudes, inconformidades y/o quejas presentadas por las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento durante la sesión, y de las cuales la persona prestadora de la recolección y transporte de residuos no aprovechables, contestó conforme a la regulación, reglamentación y normatividad vigente.
12. Se informa a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento que el acta del comité se envía a través de correo electrónico junto con el formato de aprobación del respectivo comité.
13. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán retornar el formato de aprobación debidamente firmado por el representante legal, adjuntando el certificado de existencia y representación legal vigente (no mayor a 30 días de haber sido expedido).
14. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento que no firmen el formato de aprobación, el valor informado en el comité y reportado en el acta de conciliación se acumulará para el siguiente comité.
15. Ciudad Limpia remitirá a la fiduciaria el acta del comité junto con los formatos de aprobación firmados, para que se realice el trámite respectivo para el pago a cada una de las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento que firmo el formato de aprobación.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: Del giro de Recursos. Con base en lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y el esquema de la Licitación pública UAESP 002 de 2017, el recaudo corresponde de manera exclusiva a Enel como entidad facturadora conjunta. La administración de los dineros, liquidación y pagos según los Centros de Costos está a cargo de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA. Una vez adelantado el Comité de Conciliación de Cuentas, CIUDAD LIMPIA oficiará a la FIDUCIA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha límite de conciliación, anexando copia del “ACTA DE CONCILICACION Y/O SOLICITUD DE REINTEGRO”, para que dicha entidad proceda a la realización del traslado de los recursos recaudados por concepto de aprovechamiento hacia las **PERSONAS PRESTADORA DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO**, que deben estar inscritas como proveedores ante dicha entidad.

Conforme al modelo vigente y los otrosíes suscritos, el recaudo del servicio se realiza por parte del facturador conjunto de Enel Codensa S.A E.S.P., (Enel) o con quien se tenga suscrito el convenio de facturación conjunta, y una vez se realice por parte de la entidad procesadora de la información del servicio público de aseo -PROCERASEO SAS- los cierres de información, comercial y financieros, el cual se efectúa de forma mensual, los pagos se realizarán de forma mensual.

parágrafo 1: El traslado de los recursos del servicio público de aseo que le corresponda a la persona prestadora por su actividad de aprovechamiento y/o comercialización de aprovechamiento, se realizará de acuerdo con el recaudo efectivo obtenido en el mes correspondiente y de conformidad al periodo reportado al SUI por la asociación, cuyo soporte se denomina “ACTA DE CONCILICACION Y/O SOLICITUD DE REINTEGRO”.

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE CUENTAS DEL COMPONENTE DE APROVECHAMIENTO CELEBRADO ENTRE EL PRESTADOR CIUDAD LIMPIA BOGOTA SA ESP, Y LOS PRESTADORES DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN EL SISTEMA SUI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

Hoja N° 22/30

Parágrafo 2: Intereses de mora en el traslado de los recursos. En aplicación del principio de buena fe contractual contemplado en el artículo 871 de Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio) o aquel que lo modifique, adicione o sustituya, se adopta como deber de todos los comerciantes y de quienes sin tener calidad de comerciantes ejerzan operaciones mercantiles, la obligación general de efectuar el pago de sus obligaciones contractuales, so pena de que se constituyan intereses de mora, los cuales empezarán a regir una vez se constituya el incumplimiento del pago de los recursos en los tiempos establecidos en el artículo 2.3.2.5.4.6. del Decreto 1077 de 2015, o aquel que lo adicione, sustituya, modifique o derogue.

Los intereses de mora se causarán a una tasa mensual igual a 1,5 veces del interés bancario corriente efectivo anual, para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, certificado mensualmente por la Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga sus veces, y que se encuentren vigentes para el respectivo mes en que se reconocen los intereses; en el caso de retraso en el traslado de los recursos por parte del prestador de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables al prestador de la actividad de aprovechamiento, como consecuencia de retraso en el traslado de los recursos del facturador conjunto, se causarán los intereses de mora establecidos en el convenio de facturación conjunta.

Ciudad Limpia, no reconocerá el interés del que trata el parágrafo cuándo la demora este atribuida a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, o se dé por razones de imprevisibilidad, caso fortuito o fuerza mayor de la fiduciaria o del facturador conjunto.

Parágrafo 3: Incumplimiento por parte del facturador conjunto. En los eventos que el facturador conjunto incumpla parcialmente el traslado de los recursos de la facturación del Servicio Público de Aseo al prestador de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, deberá trasladar proporcionalmente los recursos recibidos por todos los conceptos de la actividad de aprovechamiento a los prestadores de la actividad de aprovechamiento en los plazos establecidos en la presente cláusula del reglamento y se dejará constancia de la situación de manera detallada, así como de los compromisos adquiridos en cuanto a la proporción del pago a realizar y la fecha estimada de pago total.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: Informes de Facturación y Recaudo. El prestador de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables siquiera seis (6) días hábiles a la fecha establecida para el Comité de Conciliación de Cuentas, CIUDAD LIMPIA enviará a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento por correo electrónico de los registrados en el SUI, los valores base para realizar los cálculos, como mínimo la siguiente información: los cálculos y variables de la liquidación de los costos y las estimaciones del cálculo tarifario, facturación, recaudo, distribución del recaudo y cartera, respecto de la tarifa de aprovechamiento y los costos de comercialización, con el objetivo que el prestador de aprovechamiento pueda verificar con facilidad las variables y fórmulas aplicadas de acuerdo con la Ley 142 de 1994 y la metodología tarifaria vigente.

Posterior al Comité remitirá el “ACTA DE CONCILIACION Y/O SOLICITUD DE REINTEGRO”, y los correspondientes anexos de facturación y recaudo de aprovechamiento.

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE CUENTAS DEL COMPONENTE DE APROVECHAMIENTO CELEBRADO ENTRE EL PRESTADOR CIUDAD LIMPIA BOGOTA SA ESP, Y LOS PRESTADORES DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN EL SISTEMA SUI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

Hoja N° 23/30

Parágrafo: Los informes presentados por el prestador de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables a los prestadores de la actividad de aprovechamiento, deberá contener como mínimo los siguientes ítems:

- a) Cálculo de toneladas promedio de residuos efectivamente aprovechadas.
- b) Cálculo del promedio de suscriptores no aforados.
- c) Cálculo de Toneladas Efectivamente Aprovechadas no aforadas por suscriptor.
- d) Valor base de remuneración de aprovechamiento.
 - a. Costo de recolección y transporte promedio ponderado.
 - b. Costo de disposición final promedio ponderado.
 - c. Valor base de aprovechamiento.
- e) Cálculo de la tarifa de aprovechamiento por suscriptor no aforados.
- f) Cálculo de la tarifa de aprovechamiento para suscriptores aforados.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: CARTERA: Los procesos tendientes al recaudo y su registro, y los ajustes, conciliación y depuración contable de la cartera, serán de responsabilidad del prestador de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, bien sea mediante acción directa o través de un convenio de facturación conjunta. Las políticas, estrategias, resultados y similares, que rigen estas acciones deberán ser comunicadas por escrito y socializadas por parte del prestador de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables al prestador de la actividad de aprovechamiento.

DEPURACIÓN: Con el objetivo de mantener una cartera sana y real, que refleje la realidad de las cuentas por cobrar a los usuarios por concepto de la tarifa del servicio público de aseo; Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables realizará la respectiva depuración de saldos en las cuentas para lo cual se eliminarán los valores de la deuda, incluyendo los valores de aprovechamiento, con el fin de no generar saldos irreales o ficticios en la cartera de los usuarios. Para lo anterior se aplicará el siguiente procedimiento:

- a. Identificar las cuentas que cumplen los requisitos para saneamiento de cartera como lo son: relación costo-beneficio desfavorable para las finanzas de la empresa o que sea considerada como cartera irrecuperable por haber surtido todo el proceso de gestión de cobro sin resultado positivo lo cual deberá constatar en el respectivo expediente del usuario.

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE CUENTAS DEL COMPONENTE DE APROVECHAMIENTO CELEBRADO ENTRE EL PRESTADOR CIUDAD LIMPIA BOGOTA SA ESP, Y LOS PRESTADORES DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN EL SISTEMA SUI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

Hoja N° 24/30

- b. Realizar la depuración de la cartera (eliminar valores de la deuda) de los saldos de las facturas que hayan sido identificadas en el punto anterior; de acuerdo a los cronogramas del área de recaudo y cartera de la compañía.
- c. Realizar la respectiva socialización de estos valores de acuerdo a la participación de cada asociación en las facturas depuradas, una vez hayan sido ejecutados en el sistema y conciliados.

CAPÍTULO III

Comité de Conciliación de Cuentas

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: Conformación del Comité de Conciliación de cuentas. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.5.4.8. del Decreto 1077 de 2015 (modificado por el artículo 3 del Decreto 1381 de 2024), el Comité de Conciliación de cuentas se conformará por:

- Un (1) representante de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, debidamente facultado para adoptar decisiones en los aspectos que sean objeto de decisión. Esta designación deberá hacerse mediante poder especial otorgado por los representantes legales de las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento. En caso de requerirse, la persona que intervenga por parte de cualquiera de las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento y no se tenga claro en calidad de que realiza la intervención, deberá exponer en el comité copia del certificado vigente de existencia y representación legal, que lo faculte para el caso o el poder otorgado por el representante legal. El poder otorgado por los representantes legales de las personas prestadoras deberá ser otorgado de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, es decir, podrá realizarse mediante escritura pública o por documento privado, el cual se presumirá auténtico.

El poder será válido hasta que éste sea revocado, o la persona prestadora realice una nueva designación, observando las reglas del presente artículo.

- Un (1) representante de CIUDAD LIMPIA, quién será el director Comercial, o quien éste designe.
- Invitados: Si se considera conveniente o necesario y de común acuerdo, podrán ser invitados, por CIUDAD LIMPIA y/o las personas prestadoras la actividad de aprovechamiento, a asistir a las sesiones del Comité de aprovechamiento. A excepción de los funcionarios que por su condición funcional deban asistir según el caso concreto, como aquellas personas que el Comité considere necesario para coadyuvar en la toma de decisiones.

Parágrafo 1: Los miembros del Comité de Conciliación de cuentas, los servidores públicos y demás personas que intervengan en sus sesiones, en calidad de invitados, obrarán inspirados en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad.

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE CUENTAS DEL COMPONENTE DE APROVECHAMIENTO CELEBRADO ENTRE EL PRESTADOR CIUDAD LIMPIA BOGOTA SA ESP, Y LOS PRESTADORES DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN EL SISTEMA SUI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

Hoja N° 25/30

Parágrafo 2: Las partes que conforman el Comité de Conciliación de Cuentas deberán abstenerse de incurrir en conductas que afecten el equilibrio de la relación contractual, el debido proceso operativo del Comité o que limiten injustificadamente los derechos de la contraparte. En particular:

- a) No podrán imponer condiciones o requisitos sobre la participación de representantes que excedan los establecidos en este reglamento o en la normatividad vigente.
- b) No podrán establecer obligaciones o restricciones unilaterales ni podrán afectar los derechos económicos, procedimentales o contractuales de la otra parte.
- c) No podrán utilizar el Comité para discutir asuntos distintos a los establecidos en la cláusula primera del presente reglamento, especialmente aquellos ajenos a la facturación, recaudo, devoluciones, recuperación de cartera y traslado de los recursos relacionados con la actividad de aprovechamiento.
- d) No podrán exigir procedimientos, formatos, soportes o documentos

Parágrafo 3: Son facultades y competencias de los miembros del Comité de Conciliación de Cuentas:

1. Presentar dudas, reclamaciones, solicitudes, peticiones, aclaraciones de los aspectos y temas que surjan como consecuencia de la liquidación, facturación, recaudo, devoluciones, recuperación de cartera y traslado de los recursos relacionados con la prestación de la actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo.
2. Conciliar y/o transar el traslado de los recursos relacionados con la prestación de la actividad de aprovechamiento.
3. Presentar y socializar, en los casos que sea pertinente, la respectiva reliquidación y/u observaciones.
4. Firmar las actas de aceptación de la conciliación y/o transacción de cuentas.
5. Invitar a las personas que sean necesarios para el desarrollo de la sesión del Comité.
6. Solicitar la suspensión de la sesión del Comité siempre y cuando sea con justa causa, conforme se establece en las causales de suspensión de la sesión del Comité de Conciliación de Cuentas contenidas en el presente Reglamento.
7. Adoptar las decisiones en los aspectos que sean objeto de revisión.
8. Solicitar la revisión y/o modificación del presente reglamento.

Son facultades de los invitados:

1. Asistir a la sesión del Comité respectivo.

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE CUENTAS DEL COMPONENTE DE APROVECHAMIENTO CELEBRADO ENTRE EL PRESTADOR CIUDAD LIMPIA BOGOTA SA ESP, Y LOS PRESTADORES DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN EL SISTEMA SUI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

Hoja N° 26/30

2. Participar en el desarrollo de la sesión del Comité, de acuerdo con el orden del día y sus respectivas competencias.
3. Presentar su posición, respecto a un tema específico teniendo en cuenta que su participación no es vinculante.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: Modalidad del Comité de Conciliación de Cuentas. Las sesiones del Comité se desarrollarán de forma virtual. En caso de que se requiera realizar la sesión de manera presencial, la solicitud será sometida a votación, en el trámite del mismo comité, y posteriormente se definirá la fecha y el sitio, conforme a la logística y las disponibilidades del sitio. En todo caso, será máximo dos veces por año.

CLAUSULA VEINTE: Sesiones del Comité. El Comité de Conciliación de Cuentas deberá reunirse por lo menos una (1) vez al mes. Las sesiones se realizarán en la medida de lo posible, la última semana de cada mes y se citarán con una antelación de siquiera seis (6) días hábiles, anexando el enlace de conexión virtual, fecha y hora. La invitación al Comité deberá anexar los informes correspondientes.

Parágrafo 1: El Quórum mínimo para el desarrollo del Comité de Conciliación de Cuentas estará compuesto por el representante del prestador de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y al menos uno de los representantes del total de prestadores de la actividad de aprovechamiento miembros del Comité, debidamente designados para ello, de conformidad con el clausula 18 del presente reglamento.

El prestador de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables no puede negarse a desarrollar el Comité si faltase alguno de los prestadores de la actividad de aprovechamiento. La negativa a desarrollar el Comité, conllevará a la aplicación de acciones de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Parágrafo 2: Causales de suspensión de la sesión del Comité de Conciliación de Cuentas. Se consideran causales para la suspensión de la sesión del Comité de Conciliación de Cuentas las siguientes:

- a) Presentación de información diferente a la remitida previamente a la sesión del Comité de Conciliación de Cuentas, relacionada con la cláusula dieciséis del presente reglamento.
- b) No existir acuerdo entre las partes respecto de los valores a conciliar.
- c) De mutuo acuerdo entre las partes.

La decisión de suspender la sesión del Comité de Conciliación de Cuentas, por alguna de las causales anteriormente mencionadas, deberá constar en la relatoría de la sesión, incluyendo la justificación y la lista de asistentes que avalan la suspensión. La sesión deberá reanudarse nuevamente por medio de la invitación remitida por la Secretaría Técnica, de acuerdo con las funciones consagradas en la cláusula 21 del presente reglamento, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 18 del presente reglamento.

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE CUENTAS DEL COMPONENTE DE APROVECHAMIENTO CELEBRADO ENTRE EL PRESTADOR CIUDAD LIMPIA BOGOTA SA ESP, Y LOS PRESTADORES DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN EL SISTEMA SUI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

Hoja N° 27/30

CLAUSULA VEINTIUNO: Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, será ejercida por un delegado designado por la Dirección Comercial de CIUDAD LIMPIA, quien tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Convocar las sesiones del Comité de Conciliación de Cuentas.
2. Preparar el orden del día de las reuniones del Comité, de acuerdo con las directrices que sobre el particular reciba.
3. Elaborar las Actas que surjan de las reuniones del comité, deberá dejar constancia en ellas de las deliberaciones de los asistentes y las decisiones adoptadas por los miembros permanentes e invitados; además, deberán ser suscritas por todos los miembros del Comité de Conciliación que hayan asistido a la misma y por el secretaria o secretario técnico.
4. Proyectar y someter a consideración del Comité las actas en desarrollo de sus reuniones.
5. Moderar el desarrollo de las sesiones del Comité de Conciliación de Cuentas.
6. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité, y relacionar dicha información en el respectivo informe.

Parágrafo. La secretaria técnica actuará bajo los criterios de imparcialidad y buena fe, y sus actuaciones se limitarán a funciones operativas, logísticas y documentales, sin participación en la toma de decisiones del Comité.

CLAUSULA VEINTIDOS: Procedimiento de aclaración y conciliación de cuentas: Para efectos de la aclaración y conciliación de cuentas se seguirá el procedimiento que a continuación se describe:

1. Presentación del acta del comité de aprovechamiento e informe de recursos a trasladar, generado por la Subgerencia Comercial de CIUDAD LIMPIA o quien este designe.
2. Presentación de observaciones, consultas y solicitudes de aclaración de cuentas por parte de las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.

El representante de las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento y Director Comercial de CIUDAD LIMPIA buscarán aclarar las cuentas y conciliar las diferencias sobre los recursos trasladados. Si no se logra la conciliación y persiste la inconformidad, la asociación de recicladores que no suscriba el acta de conciliación mensual, deberá presentar por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes las razones y fundamentos por las cuales no se encuentran conformes con la información de la facturación y recaudo del componente de aprovechamiento. CIUDAD LIMPIA responderá formalmente las inquietudes de la asociación de recicladores y requerirá a la misma para que se pronuncie respecto de suscribir o no la conciliación de cuentas correspondiente.

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE CUENTAS DEL COMPONENTE DE APROVECHAMIENTO CELEBRADO ENTRE EL PRESTADOR CIUDAD LIMPIA BOGOTA SA ESP, Y LOS PRESTADORES DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN EL SISTEMA SUI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

Hoja N° 28/30

3. En caso de no lograr un acuerdo sobre las diferencias y cuentas antes mencionadas, las partes, cuando lo estimen conveniente, acordarán una nueva reunión que deberá realizarse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes y que tendrá por objetivo analizar y buscar un acuerdo de conciliación sobre las diferencias y cuentas sin resolver. Si el desacuerdo se mantiene, se diligenciará un acta de reunión, que contenga las posiciones de las partes, y se realizará una consulta a la Superintendencia de Servicios Públicos y a la Comisión de Regulación de Servicios Públicos CRA o la entidad que se considere pertinente, para que éstos contribuyan a dirimir el conflicto. Mientras no se suscriba el acta de conciliación no será viable tramitar el desembolso de los recursos para la asociación.
4. Para cada comité de conciliación, se deberá determinar los ajustes a realizar en el valor de la remuneración originada por las reclamaciones interpuestas por los usuarios que fallen a favor del usuario y resulten en ajustes a la facturación que modifiquen el valor a reconocer a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, si fuere del caso. Este efecto también aplicará para los recursos y fallos interpuestos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) y cualquier otro descuento producto del desarrollo de la actividad de aprovechamiento.

Parágrafo 1: Contenido de las actas. Las actas deberán contener como mínimo: la identificación de las partes, indicando nombre y número de identificación de la persona prestadora que representa; la fecha de la sesión y determinación de la obligación clara expresa y exigible de los valores conciliados, el monto a pagar, y las devoluciones, cuando estas sean procedentes.

Parágrafo 2: Firmas. Las actas de la sesión del Comité de Conciliación de Cuentas deberán ser suscritas por las partes. La firma del acta da fe de estar de acuerdo con los valores allí conciliados y/o transados, y se realizará por cualquiera de los medios permitidos en la normatividad vigente. El acta se entiende suscrita con la presentación del formato de conciliación debidamente diligenciado.

Parágrafo 3: El acta deberá estar suscrita por el representante de cada prestador que tenga la facultad y/o competencia para adquirir derechos y obligaciones que emanan de la misma.

Parágrafo 4: El prestador de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá remitir suscrita el acta, a cada persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, a más tardar el día hábil siguiente a la realización de la sesión del Comité de Conciliación de Cuentas; y a su vez, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá remitir el acta suscrita en los términos que se fijan en el respectivo comité.

Parágrafo 5: Las actas debidamente diligenciadas y firmadas, conforme los requisitos mencionados anteriormente, prestaran merito ejecutivo, lo cual estará incluido en el acta remitida.

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE CUENTAS DEL COMPONENTE DE APROVECHAMIENTO CELEBRADO ENTRE EL PRESTADOR CIUDAD LIMPIA BOGOTA SA ESP, Y LOS PRESTADORES DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN EL SISTEMA SUI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

Hoja N° 29/30

CAPÍTULO IV

Devoluciones

CLAUSULA VENTITRES: Devoluciones a suscriptores y/o usuarios. En el caso de proceder las devoluciones a los usuarios como consecuencia de cobros no autorizados, la persona de la actividad de aprovechamiento deberá devolver los recursos a la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, quien, a su vez, deberá en el marco del convenio de facturación conjunta realizar cruce de cuentas a favor del usuario y/o suscriptor, y que el mismo se vea reflejado en la factura al usuario. De no haberse trasladado los recursos, la persona prestadora de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá, en el marco del convenio de facturación conjunta, realizar cruce de cuentas a favor del usuario y/o suscriptor, y que el mismo se vea reflejado en la factura al usuario.

Parágrafo: Las devoluciones que deba realizar la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberán hacerse mediante cruce de cuentas atendiendo lo establecido en el artículo 1.8.3.2. de la Resolución CRA 943 de 2021, o aquel que lo adicione, sustituya, modifique o derogue.

CLAUSULA VEINTICUATRO: Devoluciones entre personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento. En el caso de ajustes a la remuneración tarifaria que le corresponde a cada prestador de la actividad de aprovechamiento, posteriores a la firma del acta de conciliación, el prestador de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables tendrá la potestad de realizar en el siguiente Comité de Conciliación de Cuentas, el cruce de cuentas para asegurar la correcta remuneración tarifaria a cada uno de los prestadores de la actividad de aprovechamiento.

CAPÍTULO V

Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos

CLAUSULA VEINTICINCO: Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos. En los casos en los cuales no exista conciliación entre el prestador de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y el prestador de la actividad de aprovechamiento, podrán acudir a los mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2220 de 2022.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Finales

CLAUSULA VEINTISÉIS: Régimen Aplicable y Domicilio Contractual. Al presente reglamento le son aplicables las disposiciones de la Ley 142 de 1994, del Decreto 1077 de 2015, el Decreto 596 de 2016 y las demás normas que las modifique, complementen o adicionen, así como las pautas definidas en este documento. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento y CIUDAD LIMPIA acuerdan que,

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE CUENTAS DEL COMPONENTE DE APROVECHAMIENTO CELEBRADO ENTRE EL PRESTADOR CIUDAD LIMPIA BOGOTA SA ESP, Y LOS PRESTADORES DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN EL SISTEMA SUI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

Hoja N° 30/30

para efectos de cualquier litigio por asuntos relacionados con este reglamento, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLAUSULA VEINTISIETE: Correspondencia y notificaciones. Toda correspondencia debe enviarse a las direcciones previamente registradas ante el SUI de la SSPD y consultadas en dicho portal por parte de CIUDAD LIMPIA. Por su parte, **CIUDAD LIMPIA** recibirá notificaciones en la siguiente dirección:

- Avenida Boyacá # 6 B - 20

CLAUSULA VEINTIOCHO: Modificaciones. El presente reglamento sólo será modificado por cambios regulatorios, mediante orden de autoridad competente o de mutuo acuerdo entre las partes anualmente lo anterior cuando se tenga conocimiento de que se han adherido al comité personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento nuevas.

Dada en Bogotá, D.C., a los 23 días del mes de septiembre de 2025.

v.2

Por CIUDADLIMPIA BOGOTA SA ESP

Dirección Comercial

Preparó: Dirección Comercial

Revisó: Dirección Jurídica